

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-852 *Orden DES/88/2009, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2010 de las ayudas a la electrificación, mediante el empleo de sistemas de producción de energía, prioritariamente autónomos, basados en energías renovables, en instalaciones para servicios públicos municipales de Entidades Locales.*

En el medio rural del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria existen aún muchos edificios e instalaciones de propiedad de las Entidades Locales, que fueron creados para usos y servicios públicos municipales tales como depuradoras, depósitos de agua, instalaciones de bombeo, estaciones repetidoras de señal, refugios de pastoreo, etc., y que, por su ubicación en lugares alejados de los puntos de conexión eléctrica, no disponen de suministro de la energía necesaria para ejercer su función con normalidad por lo están siendo infrautilizados e, incluso en muchos casos, abandonados por falta de uso.

Para dotar de un suministro eléctrico a estas edificaciones, se precisa la construcción de unas instalaciones extensas y complejas con un coste muy elevado, lo que supone un importante obstáculo, en ocasiones difícil de superar, para las precarias economías de muchas de estas Entidades Locales que, por lo general, cuentan con unos recursos muy limitados para estos fines.

Por otra parte, las Ordenes de ayudas que, desde la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, se establecen para dotar del suministro de energía a edificaciones aisladas del medio rural por medio de sistemas prioritariamente autónomos basados en el empleo de energías renovables, tienen como destinatarias a personas físicas o jurídicas propietarias de estas edificaciones, por lo que las Entidades Locales quedan excluidas como beneficiarias, sin posibilidad de acceso a estas ayudas.

Con la presente Orden se pretende crear una línea de ayudas dirigidas a estas Entidades Locales para que puedan dotar de suministro eléctrico a esas edificaciones con un coste mucho más asequible a sus posibilidades y, de esa forma, recuperarlas y ponerlas en servicio para el uso y disfrute de sus habitantes.

Por todo ello, y de acuerdo con la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y con las atribuciones que me confiere la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para el año 2010 de las ayudas a la electrificación, mediante el empleo de sistemas de producción de energía eléctrica, prioritariamente autónomos, basados en energías renovables, en instalaciones para servicios públicos municipales de Entidades Locales.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas, las Entidades Locales pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan una población inferior a 15.000 habitantes o que, siendo superior, la edificación pertenezca a un núcleo cuya población en conjunto, sea inferior a 1.500 habitantes.

2. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las Entidades Locales en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- Obligaciones

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular a las siguientes:

a) Comunicar puntualmente al órgano gestor de estas ayudas, en el momento en que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida de la actividad o proyecto subvencionado y que afecte a su realización.

b) Comunicar, en cualquier momento de la tramitación del expediente, la presentación de solicitudes u obtención de otras ayudas públicas o privadas destinadas a la misma finalidad.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida.

d) Los beneficiarios no podrán vender, ceder o desviar la totalidad o parte de la energía producida en las inversiones subvencionadas realizadas, para otros usos distintos de los que se pueda entender como autoconsumo.

e) Las instalaciones objeto de la subvención deberán mantenerse en servicio por un período mínimo de 5 años a contar desde la finalización del plazo de justificación. Excepcionalmente se podrán sustituir equipos o elementos por otros de iguales o superiores características, estando sujetos al cumplimiento del mismo plazo establecido para los originales.

f) Cuando se subvencione la adquisición de sistemas autónomos de energías renovables, la instalación deberá estar en pleno funcionamiento y el suministro de energía eléctrica, activo dentro del plazo de justificación. En el caso de acometidas eléctricas, dentro de este plazo, la línea deberá estar totalmente terminada y tendida hasta la caja general de protección, y la instalación interior de la edificación, realizada, conectada a la red de suministro y en servicio.

Artículo 4.- Inversiones subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos correspondientes a la dotación de suministro de energía eléctrica por sistemas autónomos y fijos de producción de energías renovables, a edificaciones o instalaciones aisladas, destinadas a servicios públicos municipales, para consumo propio. Se excluyen como subvencionables los elementos de producción de energía que sean portátiles, tales como grupos electrógenos ó similares, movidos por combustibles derivados del petróleo o cualquier otro dispositivo o sistema que no pueda considerarse como fijo.

2. Igualmente será subvencionable la electrificación de estas edificaciones mediante acometidas eléctricas realizadas a través de las redes de distribución de las compañías suministradoras, sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 del artículo 8 de la presente Orden, cuando se encuentren situadas a una distancia superior a 100 metros del punto de suministro más próximo. En estos casos la inversión subvencionable comprenderá los gastos de extensión de la línea de acometida hasta la caja general de protección, incluida ésta.

3. También serán subvencionables los gastos de ampliación de las instalaciones necesarios para aumentar la potencia disponible, siempre que ésta se produzca por medio de energías renovables y se justifique convenientemente la necesidad de dicho aumento.

4. En todos los casos se excluyen los gastos correspondientes a la instalación interior o receptora de la edificación, entendiéndose como tal la que tiene su origen en el elemento de protección general.

5. Sólo será subvencionable un proyecto de inversión por Entidad Local.

6. No serán subvencionables las instalaciones de alumbrado público.

7. Tampoco serán subvencionables los proyectos de inversión que hubieran sido aprobados en convocatorias anteriores y no se hubiesen ejecutado y justificado dentro del plazo establecido en la normativa reguladora de la subvención. En el caso de que, por una causa debidamente justificada, no se

hubiese podido realizar la inversión, se deberá comunicar por escrito al Órgano instructor de estas ayudas antes de la Resolución de concesión, indicando la renuncia a la solicitud y los motivos que la impulsan, a fin de que esta circunstancia pueda ser tenida en cuenta en futuras convocatorias de estas mismas ayudas. Para ello se deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la presente Orden.

8. No se podrán subvencionar proyectos cuya inversión se hubiese iniciado antes de la presentación de la solicitud.

9. Tendrán la consideración de inversión subvencionable, a efectos de la presente Orden, los siguientes conceptos:

a) Equipos, maquinaria y elementos fijos y nuevos, destinados al aprovechamiento de las fuentes de energía renovables o a la mejora de la eficacia energética.

b) Mano de obra de la instalación, proyecto de obra y dirección de obra cuando sean realizados por medio de contrataciones a empresas ajenas a la Entidad solicitante y sin ninguna vinculación con ésta. Solamente serán subvencionables aquellos proyectos cuyo coste de la inversión incentivable, excluido el IVA, sea superior a 1.500 euros.

c) Gastos de transporte de los materiales hasta las instalaciones.

d) Obra civil necesaria para la implantación de las instalaciones. Se excluyen gastos de limpieza, explanación y acondicionamiento del terreno, construcción de viales de acceso, movimiento de tierras, etc. El importe máximo subvencionable para obra civil no podrá ser superior al 20% del coste total subvencionable de la instalación.

e) El IVA soportado en las inversiones.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta el 80% de la inversión subvencionable en cada caso, con un importe máximo de 10.000 euros.

Estas ayudas serán a fondo perdido e irán destinadas a la financiación del proyecto aprobado.

Artículo 6.- Financiación de las ayudas

Las ayudas reguladas en la presente Orden se financiarán por la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Administración General del Estado con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414A.762, Ayudas a la Electrificación Rural, establecida en la Ley de Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2010, por una cuantía total máxima de 70.000 euros, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

Artículo 7.- Solicitudes.

1- Las solicitudes deberán ajustarse al modelo oficial que figura como anexo en la presente Orden e irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, y se presentarán directamente en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en la C/ Gutiérrez Solana, s/n de Santander, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad o en cualquiera de los lugares y formas previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el Secretario, comprensiva de la resolución adoptada por el órgano competente de la Entidad Local solicitante, por la que se aprueba y dispone la solicitud de subvención regulada en la presente Orden.

b) Proyecto de la instalación, realizado por una empresa especializada, con una descripción de los equipos y elementos utilizados y sus características técnicas (tensión, potencia, carga, etc...) y un esquema de la misma.

c) En el caso de utilización de energías renovables: Presupuesto, detallado por conceptos, del coste total de la instalación.

d) En el caso de solicitudes de ayuda para acometidas eléctricas: Presupuesto de la compañía suministradora de energía en la zona o de otra empresa instaladora autorizada siempre que vaya acompañado de un documento de aceptación de este presupuesto por parte de la Compañía Eléctrica.

e) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

f) Declaración de otras ayudas concedidas para este mismo fin.

g) Plano, a escala 1:2000 ó 1:5000, de situación de la edificación.

h) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor procederá a la supervisión de la documentación presentada y si no reuniera los requisitos establecidos en la presente Orden se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días proceda a la subsanación de las deficiencias observadas o la aportación de la documentación necesaria, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

Artículo 8.- Procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden será el ordinario de concurrencia competitiva. El órgano instructor de los expedientes de subvención será la Dirección General de Desarrollo Rural, quien ejercerá la competencia a través del Servicio de Electrificación Rural, al cual se podrán dirigir los interesados para recibir la información y aclaraciones que consideren necesarias.

2. Todas las solicitudes serán examinadas por un Comité de Evaluación compuesto por el Subdirector General de Desarrollo Rural, quien ejercerá de presidente, el Jefe del Servicio de Electrificación Rural: el cual actuará como secretario y un técnico de esa Dirección General designado al efecto por el presidente.

3. El órgano instructor podrá realizar cuantas inspecciones y comprobaciones estime necesarias para confirmar la veracidad de los hechos y datos aportados en la solicitud y, en particular, efectuará una primera inspección, previa a la propuesta de resolución de concesión, para verificar que la inversión no está iniciada ni realizada con anterioridad a la presentación de la solicitud.

4. Para la valoración de las solicitudes por el Comité de Evaluación se tendrán en cuenta los siguientes criterios de priorización:

1º) Los proyectos de inversión deberán juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

2º) Las instalaciones de suministro de energía mediante sistemas autónomos con energías renovables tendrán preferencia frente a las acometidas eléctricas, de forma que, en primer lugar se valorarán las solicitudes para energías renovables y, posteriormente, en el caso de que no se hubiese agotado el presupuesto total disponible, se valorarán las correspondientes a las acometidas eléctricas.

3º) Tanto para los expedientes relativos a suministros con energías renovables como los de acometidas eléctricas se establece un índice (I) de relación de eficacia de la instalación, de acuerdo con las siguientes expresiones:

a) Para instalaciones de suministro con energías renovables:

$$I = \left[\frac{\text{Potencia instalada (Wp)}}{\text{Presupuesto de la instalación (€)}} \right] \times 10$$

b) Para acometidas eléctricas:

$$I = \left[\frac{\text{Potencia contratada (W)}}{\text{Presupuesto de la acometida (€)}} \right] \times 10$$

En ambos casos los índices obtenidos se ordenarán desde el valor máximo (I máx) hasta el mínimo (I mín).

4º) Con estos índices se calcula el porcentaje de subvención (P) aplicable a cada expediente, según la expresión siguiente:

$$P \% = \left\{ 70 + 10 \frac{I - I \text{ mín}}{I \text{ máx} - I \text{ mín}} \right\} \%$$

de manera que la subvención máxima será del 80% de la inversión subvencionable, para el solicitante con mayor índice de relación de eficacia, y la mínima no podrá ser inferior al 70%.

5º) El crédito presupuestario disponible se irá distribuyendo entre los solicitantes de forma que se asigne al que hubiese obtenido el índice de relación de eficacia más alto, la cantidad que le pudiera corresponder en concepto de subvención, aplicando al presupuesto presentado el porcentaje obtenido de acuerdo con la expresión definida en el punto 4º. Posteriormente se hará lo mismo con el situado en 2º lugar y así sucesivamente hasta agotar dicho crédito, quedando el resto de solicitudes excluidas de estas ayudas.

En el caso de que una vez atendidos todos los expedientes para energías renovables, aún sobrase crédito en la partida presupuestaria, se actuará del mismo modo con las solicitudes para acometidas eléctricas.

Si, después de que todos los expedientes, tanto para energías renovables como para acometidas eléctricas, hubiesen sido resueltos, no se hubiera agotado la partida disponible para las ayudas, se podrán incrementar los porcentajes anteriores, de manera proporcional, hasta un máximo del 80% de la inversión subvencionable en cada caso o hasta agotar dicha partida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.

6º) En caso de igualdad en cualquiera de los criterios, el orden de presentación de la solicitud establecerá su prioridad.

5. El Comité de Evaluación realizará un informe sobre las solicitudes evaluadas dando traslado del mismo al Órgano Instructor quien formulará propuesta de resolución provisional que será notificada al interesado para que en el plazo de 10 días presente cuantas alegaciones, documentos o justificantes estime convenientes.

6. Se podrá prescindir del trámite de audiencia citado en el párrafo anterior cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la propuesta de resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este último caso la propuesta de resolución será definitiva y deberá ser notificada al interesado para que comunique su aceptación antes de ser elevada al órgano competente para resolver. Tanto la propuesta de resolución provisional como la definitiva, no crearán derecho alguno a favor del beneficiario frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 9.- Resolución.

1. El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, como órgano competente, resolverá sobre la concesión de las ayudas y cuantía de las mismas en función del límite establecido en el artículo 9, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,.

2. El plazo para resolver y notificar a los interesados será de seis meses contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin dictarse y notificarse la resolución, la solicitud se podrá entender desestimada.

3. En atención al artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

4. Contra la resolución se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación o notificación del acto, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del acto presunto, todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de requerimiento previo en los términos del artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre del Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración Autónoma de Cantabria y del artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 10.-Compatibilidad.

La percepción de estas ayudas es compatible con cualquier otra ayuda pública o privada que pueda obtenerse para el mismo fin. En todo caso, el importe de las subvenciones percibidas no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11.- Justificación y pago de la subvención.

1. El plazo máximo para la ejecución y justificación de la subvención será el 17 de noviembre de 2010, debiendo presentar antes de esta fecha, en el Servicio de Electrificación Rural de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la siguiente documentación:

a) Facturas de la inversión subvencionable, emitidas a nombre del beneficiario de la ayuda. Estas facturas se presentarán en original y una copia para que ésta pueda ser contrastada y compulsada por el Servicio de Electrificación Rural, dejando constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida, para su control ante una posible concurrencia con otras subvenciones.

b) Justificante acreditativo del pago de las facturas. Este documento, emitido por la entidad bancaria en la que se produzca el abono del importe de la factura, se presentará en original y en copia para que ésta pueda, igualmente, ser cotejada y compulsada. No serán válidos a estos efectos, los pagos realizados mediante talón bancario, pagarés, cheques o cualquier otro documento donde no quede acreditada la percepción del dinero por parte del proveedor del servicio. Cuando el importe de la factura sea inferior a 3.000 euros incluido el IVA, este justificante podrá ser sustituido por una declaración del proveedor, sellada y firmada, en la que necesariamente deberá figurar el nombre o razón social, NIF ó DNI, nombre y cargo de la persona firmante, importe total percibido, fecha del pago y concepto por el cual se realiza dicho pago.

c) Ficha de Tercero, según modelo en vigor, para la tramitación ante la Consejería de Economía y Hacienda del pago de la subvención.

d) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la AEAT y frente a la Seguridad Social, expedidos por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de todo tipo de obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

2. Con posterioridad a la justificación de la subvención se girará una visita de inspección para verificar la realidad de la inversión y para evidenciar la puesta en servicio de las instalaciones subvencionadas. El órgano instructor emitirá un informe técnico acreditativo de haberse realizado en las condiciones aprobadas, procediéndose en su caso a la correspondiente tramitación del pago de la ayuda.

JUEVES, 28 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 18

3. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto aprobado que dio origen a la subvención concedida, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a estos gastos reales, en proporción a la disminución producida, siempre que no sean inferiores al 50% del presupuesto inicial ni a la cantidad indicada en el punto 9 del artículo 4 de la Orden, ya que en estos casos se perderá el derecho a la percepción de la subvención.

Artículo 12.- Límites de la concesión.

1. Toda alteración de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención y en particular, la obtención de subvenciones o ayudas concurrentes otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la concesión.

2. En el caso de que esta alteración se hubiese producido con posterioridad al abono de la subvención, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13.- Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. Serán causas de reintegro de la ayuda percibida las establecidas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley. Al reintegro de las cantidades percibidas se añadirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. El régimen sancionador aplicable en su caso, será el establecido en el Capítulo II del Título IV de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera. El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Desarrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas Resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 30 de diciembre de 2009.

El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad,
Jesús Miguel Oria Díaz.

JUEVES, 28 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 18

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA LA ELECTRIFICACIÓN DE EDIFICACIONES PARA SERVICIOS PÚBLICOS

DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE		Nº EXPTE:
Nombre de la Entidad:	NIF:	
Domicilio para comunicaciones:	Teléfono:	
Municipio:	Código Postal:	

SOLICITA:

Que, de acuerdo con lo establecido en la Orden DES/-/20--, de -- de ----- (B.O.C. nº -- de -- de ----- de 20--), le sea concedida la subvención para dotar de suministro eléctrico a un edificio de titularidad pública situado en el pueblo o núcleo de población de _____ mediante:

- (A) Sistema Fijo de producción y consumo de energía eléctrica de _____ KWp de potencia punta, cuyo proyecto y presupuesto se acompaña.
- (B) Acometida eléctrica para una potencia de _____ KW, según presupuesto que se acompaña.

ACOMPAÑA: (1)

Certificado de Resolución aprobatoria de la solicitud por el Órgano competente.

Para energías renovables: Proyecto de la instalación, acompañado como mínimo de un esquema del mismo, realizado por casa especializada, y presupuesto.

Para acometidas eléctricas: Presupuesto de la Compañía Eléctrica suministradora de la zona o presupuesto de una empresa instaladora acompañado de un documento de aceptación del mismo por parte de la Compañía Eléctrica.

Plano de situación del edificio o instalación.

(1) Estos documentos deberán adjuntarse, necesariamente, a la solicitud de subvención.

EXPONE:

1. Que conoce y acepta las normas establecidas en la Orden DES/-/20--, de -- de ----- (B.O.C. nº -- de -- de ----- de 20--), por el Gobierno de Cantabria para la concesión de las ayudas que solicita.
2. Que no tiene concedidas ni solicitadas otras ayudas para el mismo concepto ante otros Organismos.

En....., a..... de..... 2010

Fdo.
(en representación de la entidad solicitante)

(Registro de entrada)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-852

JUEVES, 28 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 18

D/Dña....., Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de..... con NIF.....
Domicilio:....., Tfno:.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que, con motivo de la electrificación de un edificio de propiedad municipal, situado en:
.....
para el cual se ha presentado una solicitud de subvención ante la Consejería de
Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, acogiéndose a la Orden

- Sí / no tiene solicitadas otras ayudas para este mismo proyecto.

OTRAS AYUDAS

Entidad u Organismo	Fecha de solicitud	Aprobada (Si/No)	Importe

- Asimismo declara que la Entidad Local que preside, no se encuentra incurso en ninguna de las causas de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones, previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

..... a de de 2009
(Firma y sello)

2010/852

CVE-2010-852